

- to sobre si el vino que conducía había ó no satisfecho los derechos correspondientes, uno de aquéllos le apuntó con una escopeta, en cuya situación el otro dependiente por detrás le pegó con otra arma que llevaba, causándole dos lesiones menos graves: el hecho de haber apuntado el primero con la escopeta al ofendido, ¿será motivo bastante para calificarle de *coautor* de las lesiones causadas por el segundo?—T. I, C. XIII, p. 347.
- Con propósito de ofender á un grupo de gente, en venganza de antiguos agravios, arrojan cuatro sujetos varias piedras á los que lo componen, una de las cuales, alcanzando á uno de aquéllos, le produce una lesión en la frente de la que fallece á los pocos días: ¿podrán eximirse los cuatro de la calificación de *autores* del homicidio, so pretexto de que no sabiéndose quién lanzó la piedra que causó la muerte, y no pudiendo ser más que uno, tampoco pudieron ser calificados los tres restantes como autores del hecho, y que al mismo tiempo debió aplicarse el artículo 420, que se refiere á la muerte causada en riña tumultuaria, por no saberse quién fué el que la produjo?—T. I, C. XIV, p. 348.
- Cuando dos atacan á un tercero, causándole varias lesiones, menos graves las unas y una sola productora de la muerte del ofendido, ¿deberán ambos ser declarados *autores* de este homicidio, aun cuando no conste cuál de ellos causara la herida que produjo la muerte?—T. I, C. XV, p. 349.
- El que se conviene con otro en alejar á un tercero de los sitios frecuentados de la población con objeto de robarle, mientras su compañero, faca en mano, le sustrae el reloj y dinero que llevaba, se mantiene delante exhibiendo otra faca, partiéndose ambos el dinero y quedando su compañero con el reloj, ¿deberá ser calificado como *coautor* de este delito de *robo*, ó simplemente como *cómplice* del mismo?—T. I, C. XVI, p. 349.
- Hallándose dos hermanos resentidos con un tío suyo por deberles éste cierta cantidad de trigo, al encontrarse con él le da uno un golpe de palo y el otro le dispara un tiro que le produce la muerte, cargándole ambos en un serón y dejando el cadáver en medio del campo, ¿será responsable como *autor* de este delito *tan solo* el que hizo el disparo productor de la muerte, y como *cómplice* el que pegó el golpe de palo, ó deberán ser *ambos* declarados responsables como *autores* del expresado homicidio?—T. I, C. XVII, p. 350.
- El simple hecho de acompañar un sujeto á otro que se proponía pegar fuego á un pajar, y cuyo propósito no desconocía; de pararse en una calle del pueblo mientras aquél realizaba el incendio, y de huir luego de perpetrado, ¿será suficientemente determinante de su culpabilidad en concepto de *coautor* del delito ó en algún otro?—T. I, C. XVIII, p. 351.
- Si fué *uno solo* de los procesados quien disparó contra el interfecto, por más que en el mismo sitio de la ocurrencia acompañaran á aquél sus hermanos y fuera uno mismo el odio de todos contra el ofendido, ¿cabrá calificar de *coautores* del homicidio á los últimos al igual que al primero?—T. I, C. XIX, p. 351.
- La mujer que concierta con un sujeto la muerte de una compañera suya, y al efecto se coloca de vigilante en el lugar donde se perpetra el delito, ¿será responsable *tansolo* como *cómplice* de éste, ó lo será como *coautora*?—T. I, C. XX, p. 352.
- Aun cuando el Tribunal *à quo* afirme en uno de los considerandos de su sentencia que son autores del delito de homicidio perseguido los dos procesados en la causa, si no se determinan los actos de ejecución material ó de cooperación practicados por dichos procesados ni se señala entre éstos el autor material de la *única* lesión recibida por el inter-

- fecto y que produjo su muerte, ¿podrá sostenerse en casación esa calificación de *autores* aplicada á los recurrentes?—T. I, C. XXI, p. 352.
- Cuando dos acometen navaja en mano á un tercero, y juntos le persiguen en esta actitud insistentemente hasta que cae mortalmente herido por uno de los agresores, aun cuando sólo *uno* haya clavado el puñal en el pecho de la víctima, ¿deberán ser calificados los *dos* de *autores* del homicidio perpetrado?—T. I, C. XXII, p. 353.
- II. *Los que fuerzan ó inducen directamente á otro á ejecutar el delito.*
- El que en el acto de una reyerta, de la que resulta luego un muerto, dice á uno de los contendientes «ensártalo, ensártalo,» sin que hiciera otra cosa más que presenciar la riña ó pelea, ¿deberá ser considerado también como *autor* por haber inducido directamente á otro á ejecutarlo?—T. I, C. I, p. 354.
- El que aconseja á una mujer casada, que se lamenta de la avaricia y malos tratos de su marido, que lo mejor que podía hacer para salir de apuros era robarle, ¿deberá ser calificado de *autor* por *inducción directa* del robo ó hurto que lleve á cabo posteriormente dicha mujer en los bienes de su marido?—T. I, C. II, p. 355.
- El que prevaleciéndose de su carácter de Inspector de orden público propone á un sujeto la perpetración de un robo, con amenaza de prenderle si no acepta, por ser desertor de presidio, ofreciéndole al efecto retirar de las inmediaciones de la casa á los guardias, y después de cometido el delito percibe parte de la cantidad robada, ¿deberá ser calificado de *cómplice*, ó le corresponderá la calificación más grave de *coautor* del hecho, aun cuando no haya concurrido personalmente á su ejecución?—T. I, C. III, p. 356.
- El Alcalde de barrio que, acompañado de varios vigilantes de orden público y del alguacil del Ayuntamiento, manda parar una música que estaba tocando en la calle del pueblo; y cumplida la orden y manifestándole poco después uno de los mozos su sentimiento porque había hecho cesar la diversión, diciéndole que prefería le pegase un tiro al sofoco que le acababa de hacer pasar, se encara con los vigilantes y les dice: «¿qué hacéis? duro con él,» en cuyo acto desenvainan estos los sables y le dan á dicho sujeto fuertes golpes, ocasionándole varias lesiones que tardaron en curar 465 días, ¿será responsable como *autor* de este delito de lesiones graves, por haber *inducido directamente* á los vigilantes á ejecutarlo?—T. I, C. IV, p. 356.
- El padre que desde un balcón de su casa dice en altas voces á sus hijos, que estaban riñendo con otros: «Hijos, ya que dicen que sois asesinos, matad y asesinad á los que encontréis por delante antes que lo hagan con vosotros, que lo mismo da ir á presidio por mucho que por poco,» ¿será responsable como *autor* por *inducción directa* del delito de lesiones graves ó cualquier otro contra las personas que en tal ocasión ejecuten sus referidos hijos?—T. I, C. V, p. 357.
- Pero si el padre se timita á decir á su hijo, que estaba riñendo y luchando con otro: «dale, dale,» ¿será responsable por estas solas expresiones como *autor* por *inducción directa* del homicidio que perpetre en aquel acto el hijo en la persona de su adversario?—T. I, C. VI, p. 357.
- El *Secretario de Ayuntamiento* que excita á los individuos de éste á que formen nuevas listas de compromisarios, cinco días antes de la elección de Senadores, ¿deberá ser declarado *autor* por *inducción* de la *falta electoral* en que incurra la Corporación municipal por semejante hecho?—T. I, C. VII, p. 357.
- Si enemistados los procesados (madre é hijo) con un tío suyo, por negarse éste á renunciar una donación que á su favor había hecho una parienta de la cual presumía aquélla ser heredera, hubieron de proferir constantes amenazas de muerte contra el donatario, diciendo que

no había de disfrutar la donación y llegando al extremo de ofrecer en una ocasión á un tercero una cantidad determinada y toda la tierra que quisiera si lo mataba; habiendo significado además la madre al hijo que, de no encontrar persona que por dinero matase á su tío, él lo tenía que hacer, porque así heredaba las 15.000 pesetas de la donación, y con ellas podía ir á Ultramar, y que si no lo verificaba podía marcharse de la casa, porque era un cobarde, ¿deberá, con estos antecedentes, calificarse á la madre como *coautora* por *inducción* del *asesinato* con *premeditación* perpetrado por el hijo en la persona del común enemigo de ambos?—T. I, C. VIII, p. 358.

III. *Los que cooperan á la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.*—El que da entrada y salida por su casa al autor material de un robo, del que se halla enterado y en cuya participación convino, ¿deberá ser considerado también como *autor* del delito?—T. I, C. I, p. 358.

—Proyectan varios sujetos realizar una estafa por medio de una falsificación en un talón de cuenta corriente legítimo de un Banco ó Caja, á cuyo efecto A, en connivencia con los mismos, les facilita 4.000 reales para la compra del talón, que de 63 escudos que era convierten los primeros por medio de una hábil falsificación en 63.000 que hacen efectivos: aunque A no haya falsificado materialmente el talón ni lo llevara al Banco para su cobro, ¿deberá ser considerado, al igual que los demás, como *autor* del delito?—T. I, C. II, p. 359.

—El que riñendo con otro le hace un disparo de pistola, aunque sin resultado por haber estallado el pistón sin salir el tiro, y viniendo uno y otro á las manos hasta caer al suelo, y estando aquél debajo de su adversario y los dos pugnando por apoderarse de la pistola, al ver acercarse á un amigo suyo, le grita: «asegúralo y quitámelo,» ó «asegúramelo, asegúramelo,» simplemente, según otros testigos, en cuyo acto el recién llegado asesta al agredido una puñalada por la espalda que le produjo la muerte á las pocas horas, ¿será responsable como *coautor* del *asesinato* cometido por este último, ó lo será tan sólo como *autor* del delito *frustrado* de *delito de arma de fuego*, único acto material por él ejecutado?—T. I, C. III, p. 359.

—Por el solo hecho de haber un *Cajero de una Administración Económica* efectuado el pago de la cantidad expresada en unos libramientos que fueron expedidos por el funcionario correspondiente á favor de una persona que se supuso ser el representante del dueño de ciertos depósitos consignados en aquella oficina, ¿deberá calificarse de *coautor* del delito de *estafa* perpetrado?—T. I, C. IV, p. 360.

—El que con conocimiento de que se va á perpetrar un robo facilita su propia casa para que en ella se concierte la forma de llevarlo á cabo y se disfracen los que han de concurrir á su ejecución, y después de verificarlo, proporciona su misma casa para que en ella se haga el reparatimiento del botín, del cual percibe la parte correspondiente, ¿deberá ser considerado como *cómplice* simplemente, ó como *coautor* del delito aun cuando no haya concurrido personalmente á su ejecución?—T. I, C. V, p. 361.

—El que sabiendo quién es el dueño de unos billetes de lotería extraviados que le entrega un tercero que los encontró, los guarda en su poder é invita á éste á que cobre uno que salió premiado, no por entero, sino por fracciones ó décimos y en diferente tiempo, ¿deberá ser considerado como *coautor* del *hurto* cometido, por haber cooperado á su ejecución por un acto sin el cual no se hubiera efectuado?—T. I, C. VI, p. 362.

—El que habiendo intervenido en la deliberación y preparación de un delito de *asesinato*, entrega el arma cargada á un compañero suyo para

que la emplee en daño de su enemigo, y hasta da la voz de fuego, ¿deberá ser considerado de *coautor* del crimen, aun cuando ninguna violencia material haya ejercido sobre la víctima, ó deberá ser considerado simplemente como *cómplice*?—T. I, C. VII, p. 362.

—Aun cuando el culpable no haya ejecutado *materialmente* un delito de *asesinato*, ni aun estado presente en el lugar del suceso, ¿deberá, no obstante, ser considerado como *coautor* del mismo si fué el intermediario que buscó al autor material del crimen, compró el cuchillo que entregó á éste para su perpetración, y recibió además del inductor el *precio* de estos servicios, ayudando por último al matador en la elección del momento más propicio para la realización del delito?—T. I, C. VIII, p. 362.

—Si el procesado y el interfecto tuvieron una disputa, y al acometer el primero al segundo navaja en mano y correr tras él en el alto de una peña, ya sea porque éste huyera para que no le hiriese su agresor, ya sea por desconocer el terreno ó porque el mismo agresor le arrojara, es lo cierto que se despeñó, quedando muerto en el acto, ¿deberá ser considerado el procesado como *autor* responsable del delito de *homicidio*, ó deberá apreciarse el hecho como constitutivo de una mera *imprudencia temeraria*?—T. I, C. IX, p. 363.

—El portero de una casa de juego destinado á impedir que los agentes de la Autoridad sorprendan á los jugadores, ¿deberá ser considerado como *coautor* del delito de *juegos prohibidos*?—T. I, C. X, p. 363.

—Si de los dos procesados, el uno tan sólo causó una herida leve al ofendido, y el otro una *grave* de la que falleció, ¿deberá el primero ser considerado, no obstante, al igual que el segundo, de *autor* del delito de *homicidio* perpetrado, si consta que ambos acometieron en el mismo acto y *simultáneamente* á aquél?—T. I, C. XI, p. 364.

—Aun cuando uno de los procesados no haya tomado parte en la ejecución material de un delito de *robo del que resultó homicidio*, pues que no entró en la casa donde tuvo lugar porque no le conocieran los ofendidos, si resulta que admitió la proposición de robo que le hiciera uno de los co-reos, que él mismo suministró noticias indispensables para su realización, acompañó á uno de aquéllos para concertar el plan y elegir el punto de entrada, proporcionó uno de los instrumentos de fuerza empleados y, finalmente, estuvo vigilando la casa mientras los demás verificaban el robo, ¿deberá calificarse su participación como de *cómplice* del delito, ó como *coautor* del mismo?—T. I, C. XII, p. 364.

—Aun cuando el procesado no haya concurrido á la ejecución material de un *robo* del que resultó *homicidio*, si de él partió la idea y la proposición del delito, si él fué quien aconsejó tenaz y directamente á uno de los malhechores á que lo efectuara y le buscó y proporcionó gente para llevarlo á cabo, ¿deberá calificarse de *cómplice* ó de *coautor* del delito?—T. I, C. XIII, p. 365.

—El que en connivencia y de acuerdo con el *alzado*, acepta el traspaso del establecimiento de éste, otorga la escritura ante Notario y suscribe las cartas anunciándolo al público con un nombre supuesto y ayuda á la traslación y retirada de los efectos que aquél tenía en el establecimiento para burlar á los acreedores que se les habían entregado al fiado, ¿será responsable de este *alzamiento* de bienes como *coautor* ó como *cómplice*?—T. I, C. XIV, p. 365.

—Aun cuando el procesado no tomara parte en la ejecución material de un *robo*, del que resultó *homicidio*, si él fué quien concibió el proyecto del delito, inició en él á uno de los autores materiales, haciéndole esperar que con su comisión, por la importancia del mismo, habría de salir de la precaria situación en que se hallaba, comunicóle el plan concertado, le indicó el papel que habría de desempeñar, ó sea el de de-

- pendiente de una simulada casa de comercio, á fin de que al presentarse el cobrador del Banco á hacer efectiva una fingida letra de cambio á cargo de la expresada Sociedad, lo pudiera introducir en las habitaciones interiores sin recelo, para sujetarlo después los demás y apoderarse de las cuantiosas sumas y valores que se supuso llevaria procedentes de cobros hechos en otras casas; y finalmente, si el propio procesado iniciador del crimen, como se ha dicho, participó también, al igual que los demás, del ilegítimo lucro obtenido con su perpetración, ¿deberá calificarse su participación en el hecho de mero *cómplice*, ó bien de *coautor* del mismo por inducción directa?—T. I, C. XV, p. 366.
- El que sin tomar parte material en un robo, facilita á sus autores, con los que está en connivencia, las ganzúas ó instrumentos con que se lleva á cabo, ¿será responsable del delito como mero *cómplice* ó como *coautor*?—T. I, C. XVI, p. 367.
- V. *Cómplices*.—*Disparo de arma de fuego*.—*Encubridores*.—*Homicidio*.
- Autoridad.**—Eslo el que por sí solo ó como individuo de alguna Corporación ó Tribunal ejerce jurisdicción propia.—Se reputan también Autoridades los funcionarios del Ministerio fiscal.—A. 277, t. II, ps. 343 y 344.
- Los individuos que forman una Comisión de Ayuntamiento nombrada para inspeccionar la plaza de abastos de un pueblo, ¿deberán ser considerados como *Autoridad*, ó como meros *agentes* de la misma?—T. II, C. I, p. 344.
- El Teniente de Alcalde que se halla en funciones de tal por delegación del Alcalde, ¿deberá reputarse *Autoridad* para los efectos de los artículos comprendidos en los tres capítulos precedentes?—T. II, C. II, p. 344.
- Después de publicada la ley Municipal, hoy vigente, de 2 de Octubre de 1877, ¿deberán reputarse aún *Autoridades* los *Alcaldes de barrio*?—T. II, C. III, p. 344.
- Los *Delegados de Hacienda*, ¿deberán reputarse *Autoridades*, según los términos del art. 277 del Código?—T. II, C. IV, p. 345.
- ¿Deberán ser considerados los *Obispos* como *Autoridades* á los efectos del propio art. 277 del Código?—T. II, C. V, p. 345.
- El Teniente de Carabineros que, al manifestarle el Alcalde de la localidad donde se encontraba con su fuerza que más bien que pegar debía imponer á unos bagajeros la multa en que hubiesen incurrido por su tardanza, contesta á tan mesurada observación *amenazando* al Alcalde con pegarle también, haciendo ademán de tirar del sable, á cuya empuñadura llevó la mano, por lo que hubo aquél de retirarse, ¿será ó no responsable del delito de *desacato*?—T. II, C. VI, p. 345.
- V. *Atentado*.—*Desacato*.
- Autoridad judicial.**—Incorre en el delito de *detención arbitraria* cuando no pone en libertad ó no constituye en prisión por auto motivado al ciudadano detenido dentro de las setenta y dos horas siguientes á en la que hubiere sido puesto á su disposición.—A. 214-1.º, t. II, p. 126.
- Idem cuando no ratifica el auto de prisión ó no lo deja sin efecto dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que aquél hubiere sido dictado.—A. 214-2.º, t. II, p. 126.
- Para que sea responsable de los delitos previstos en los núms. 1.º y 2.º del art. 214 del Código el Juez que no decreta la prisión ó la libertad del ciudadano detenido dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que fué puesto á su disposición, ó que no ratifica ó alza la prisión dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que ésta fué acordada, ¿será preciso que incurra *maliciosamente* en tal omisión?—T. II, C. I, p. 128.

- Idem cuando retiene en calidad de preso el ciudadano cuya soltura procede.—A. 214-3.º, p. 249.
- Idem cuando prolonga ó decreta indebidamente la incomunicación de un preso.—A. 214-4.º, p. 249.
- ¿Cuándo deberá estimarse que la Autoridad judicial ha *prolongado indebidamente* la *incomunicación* de un *preso* á los efectos del núm. 4.º del art. 214?—T. II, C. II, p. 129.
- V. *Entrada en el domicilio de un español ó extranjero*.—*Registro de los papeles y efectos de un ciudadano ó extranjero*.
- Autoridad pública.**—Es circunstancia agravante ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa de la misma.—A. 10-16, p. 51.
- Eslo también el cometer el delito en el lugar donde la Autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.—A. 10-19.ª, p. 53.
- V. *Lesiones menos inferidas á padres, ascendientes, etc.*
- Autor subsidiario.**—En los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación.—A. 14, t. I, p. 367.
- El propio y recto sentido del art. 14 del Código penal, ¿excluirá la responsabilidad criminal, ya en concepto de delito *voluntario*, ya en concepto de *imprudencia temeraria*, del que hace publicar de nuevo un escrito punible ya publicado anteriormente?—T. I, C. I, p. 368.
- Debiendo calificarse de autor del delito de injurias al director del periódico que toma de otro palabras injuriosas para determinada persona, no obstante no haberlas él concebido ni redactado, porque en el delito de injurias se castiga el hecho de proferir y propalar las expresiones que lo constituyen, lo cual ejecuta lo mismo el primero que las publica en un periódico que el que las reproduce en otro; si se acredita que el prensista del establecimiento en que se imprimía aquel, autorizado para tales trabajos, cortó del primer diario que publicó la injuria el suelto que la contenía, ¿deberá exigirse la responsabilidad criminal como *autor subsidiario* del delito al *director del periódico*, aun cuando no tuviera conocimiento de la publicación ó reproducción del referido suelto?—T. I, C. II, p. 369.
- Autos de sobreseimiento libre y provisional.**—V. *Contrabando*.
- Auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.**—Es circunstancia agravante ejecutar el delito mediante ó con dicho auxilio.—A. 10-14.º, t. I, p. 299.
- ¿Cabe apreciar esta circunstancia agravante en los delitos de *rebelión* y *sedición*?—T. I, C. I, p. 300.
- En un delito de allanamiento de morada en que los culpables desencajan las puertas y rompen las ventanas de la casa allanada con *pedras*, *hachas* y otros instrumentos y hasta *disparan algún tiro*, ¿deberá apreciarse la circunstancia agravante de haberse ejecutado el hecho *con auxilio de gente armada*?—T. I, C. II, p. 300.
- Auxilio reclamado.**—Pena del que deja de prestarle para evitar un mal mayor.—A. 605, núm. 2.º, t. III, p. 763.
- Avería causada de propósito.**—Circunstancia agravante.—A. 10-4.ª, t. I, p. 263.
- Ayuntamiento.**—V. *Desobediencia de los funcionarios públicos*.—*Perturbación de un ciudadano en la posesión de sus bienes*.—*Prolongación de funciones*.—*Responsabilidad civil*.